# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0126-1PO1-09

| I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA | |
|---|---|
| **1. Nombre de la Iniciativa.** | Que reforma los artículos 276 y 277 de la Ley Federal del Trabajo y 109 de la Ley del Seguro Social. |
| **2. Tema de la Iniciativa.** | Trabajo y Previsión Social. |
| **3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.** | Dip. Luz Carolina Gudiño Corro. |
| **4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.** | PRI. |
| **5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.** | 15 de octubre de 2009. |
| **6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.** | 15 de octubre de 2009. |
| **7. Turno a Comisión.** | Unidas de Trabajo y Previsión Social y Seguridad Social. |

## II.- SINOPSIS

Considerar como riesgo de trabajo durante el traslado del trabajador, cualquier afectación a la salud o integridad física que ocurra durante o hasta una hora después de haber concluido el turno. Establecer como turnos para efectos de reconocimiento de vigencia y conservación de derechos de los trabajadores afiliados a un régimen de seguridad social, los siguientes: Por un turno laborado, se concederán tres días; por tres turnos cinco días y por siete turnos diez días.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 123 Apartado A, en relación a la materia laboral; y artículo 123 Apartado A fracción XXIX, por lo que hace a la materia social, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

## V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|---|---|
| **LEY FEDERAL DEL TRABAJO** | **Decreto por el que se adicionan los artículos 276 y 277 de la Ley Federal del Trabajo**<br><br>**Primero.** Se adiciona una fracción IV al artículo 276 para quedar como sigue: |
| **Artículo 276.-** Para el pago de indemnizaciones en los casos de riesgos de trabajo, se observarán las normas siguientes: | **Articulo 276.** Para el pago de indemnizaciones en los casos de riesgos de trabajo, se observaran las normas siguientes: |
| I. … | I. Si el riesgo produce incapacidad, el pago se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 483; |
| II. … | II. El patrón bajo cuya autoridad se prestó el trabajo, será responsable de los accidentes de trabajo; y |
| III. ... | III. Si se trata de enfermedades de trabajo, cada patrón que hubiese utilizado los servicios del trabajador durante 90 días, por lo menos, en los tres años anteriores a la fecha en que se determine el grado de incapacidad para el trabajo, contribuirá en la proporción en que hubiese utilizado los servicios. |
| | **IV. si el trabajador es requerido para un trabajo y se dirige a presentarse para realizarlo, independientemente de que esté o no dado de alta en una institución de seguridad social, se considerará como riesgo de trabajo cualquier afectación a su salud o integridad física que ocurra durante dicho traslado. Igualmente quedará cubierto como riesgo de trabajo el que ocurra durante su traslado hasta una hora después de haber concluido su turno.** |
| … | |

| | |
|---|---|
| | El trabajador podrá ejercitar la acción de pago de la indemnización contra cualquiera de los patrones a que se refiere el párrafo anterior, pero el demandado podrá llamar a juicio a los demás o repetir contra ellos.<br><br>**Segundo.** Se adiciona el artículo 277 para quedar como sigue: |
| **Artículo 277.-** … | **Artículo 277.** En los contratos colectivos podrá estipularse que los patrones cubran un porcentaje sobre los salarios, a fin de que se constituya un fondo de pensiones de jubilación o de invalidez que no sea consecuencia de un riesgo de trabajo. En los estatutos del sindicato o en un reglamento especial aprobado por la asamblea, se determinaran los requisitos para el otorgamiento de las pensiones. |
| … | Las cantidades correspondientes se entregarán por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social y en caso de que este no acepte, a la institución bancaria que se señale en el contrato colectivo. La institución cubrirá las pensiones previa aprobación de la junta de conciliación y arbitraje. |
| **No tiene correlativo** | **Para efectos de reconocimiento de vigencia y conservación de derechos de los trabajadores afiliados a un régimen de seguridad social se les consideraran los turnos o días laborados de la manera siguiente:**<br><br>**A) Por un turno laborado se concederán tres días de vigencia para la conservación de los derechos.**<br><br>**B) Por tres turnos laborados se concederán cinco días de vigencia para la conservación de los derechos.**<br><br>**C) Por siete turnos laborados se concederán diez días de** |

| | |
|---|---|
| | **vigencia para la conservación de los derechos.** |
| **LEY DEL SEGURO SOCIAL**<br><br>**SECCION QUINTA**<br>**DE LA CONSERVACION DE DERECHOS**<br><br>**Artículo 109.** …<br><br>…<br><br>…<br><br>… | **Tercero.** Se adiciona el artículo 109 de la Ley del Seguro Social para quedar como sigue:<br><br>**Artículo 109.** El asegurado que quede privado de trabajo remunerado, pero que haya cubierto inmediatamente antes de tal privación un mínimo de ocho cotizaciones semanales ininterrumpidas, conservará durante las ocho semanas posteriores a la desocupación, el derecho a recibir, exclusivamente la asistencia médica y de maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria. Del mismo derecho disfrutarán sus beneficiarios.<br><br>…<br><br>…<br><br>…<br><br>**Para el caso de los trabajadores contratados por turnos laborales en términos de lo dispuesto por el artículo 277 de la Ley Federal del Trabajo se estará a lo siguiente.**<br><br>**A) Por un turno laborado se concederán tres días de vigencia** |

| | |
|---|---|
| **No tiene correlativo** | **para la conservación de los derechos;**<br><br>**B) Por tres turnos laborados se concederán cinco días de vigencia para la conservación de los derechos; y**<br><br>**C) Por siete turnos laborados se concederán diez días de vigencia para la conservación de los derechos** |
| | **Transitorios**<br><br>**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.<br><br>**Segundo.** El Instituto Mexicano del Seguro Social deberá tomar a más tardar en diez días todas las medidas administrativas necesarias para que se respeten estos tiempos de vigencia para la conservación de derechos y será causa de responsabilidad administrativa de su Director General o del servidor público responsable de aplicar esta disposición legal, la falta de cumplimiento de la misma. |

LAL